

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2021–00060-00

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane los siguientes efectos que adolece, como lo establece el artículo 90 del C.G.P:

1. Corrijase el poder allegado con la demanda, toda vez que no cumple las exigencias descritas en el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, habida cuenta que no indica expresamente la dirección de correo electrónico del togado que aceptó el mandato, la cual debe coincidir con la consignada en el Registro Nacional de Abogados.
2. Sirva volver a radicar todos los anexos que presento junto con el libelo de la demanda, pues no están nítidos, su escaneo no es ajustado al documento original y no se radicaron en orden, en consecuencia, se sugiere presentar todos los documentos de manera nítida, ajustada, en un solo archivo en formato pdf.
3. Toda vez que el predio pretendido en usucapión, hace parte de un predio de mayor extensión, deberá el demandante precisar dentro del acápite de los hechos, el área total del predio de mayor extensión; y determinar el área que resultaría, una vez se haya desmembrado el predio que se pretende en pertenencia.
4. Sírvase actualizar los linderos actuales, y demás circunstancias de identificación del predio de mayor extensión, de conformidad con el artículo 83 del CGP.
5. En cuanto al hecho numero 5°, adicione información de residencia del señor JESUS HUMBERTO RAMIREZ, y demás datos; pues dicha información la puede conseguir el demandante, de conformidad con el artículo 173 CGP.
6. Sírvase aclarar y complementar en el acápite de hechos, el número quinto (5°), pues no está debidamente determinado, resultando ser confuso. Explique a quien se refiere usted como (... "propietario"...); manifieste sobre que parte del terreno "El Porvenir", se realizó la declaración de Pertenencia que reza la anotación Nro.: 04 de fecha 23/8/2001 del certificado de tradición No. 162-12071, y sobre que parte de este terreno de mayor extensión, usted pretende usucapir.
7. El plano debe estar certificado por la autoridad catastral competente y/o por profesional idóneo titulado en ingeniería civil, topografía catastral y geodesta o arquitecto, acreditado con copia de la respectiva tarjeta profesional, lo anterior en cumplimiento de la Ley 1579 de 2012 "Estatuto de Registro de instrumentos Públicos".

2021/00060

8. Aclare la cuantía del predio objeto de usucapión, toda vez que en el encabezado de la demanda refiere que se trata de un proceso de menor cuantía, mientras que, en el acápite correspondiente, refiere que el predio tiene un avalúo de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000).
9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 10° del artículo 82 del C.G. del P., la demanda deberá indicar el canal digital donde se notificarán todas las partes que integran la Litis, incluyendo a los testigos.
10. Con el objeto de evitar futuras confusiones, unifíquese en un sólo escrito la demanda inicial, con las subsanaciones que se hagan a la misma, para lo cual deberá contener los anexos que correspondan a los enunciados y enumerados en la demanda, y deberán ser enviados en **formato PDF** por medio electrónico al correo institucional jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co, según lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ MUNICIPAL**

Firmado Por:

Luz Patricia Herrera Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

2021/00060

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nimaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8fba10bbfde7a7673deae1b3740acd6144b269f8a834d46521d021ef3c4cad6

Documento generado en 19/10/2021 11:30:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**